



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA VENTA DE BONOS DEL ESTADO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN.

A los siete días del mes de enero del año dos mil veinte y seis; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y el Código Orgánico Administrativo (COA).

CONVOCA:

A todas las casas de valores legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a presentar ofertas de compra de los bonos de deuda pública asignados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, conforme a las siguientes condiciones:

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. -

Negociar los bonos de deuda pública interna emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, mediante un proceso público, transparente y competitivo, con el fin de obtener liquidez inmediata para atender obligaciones prioritarias institucionales, garantizando el mejor beneficio financiero y la protección del patrimonio municipal.

2. BASE LEGAL. -

Esta convocatoria se sustenta en:

2.1. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: *t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;



n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)

Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

2.2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. -

El Artículo innumerado agregado a continuación del artículo 60:

Art. (...).- Programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 27-VII-2020).- Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado.

Para la consecución de estos programas, deberá; emitirse un informe técnico que sustente que el proyecto es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable.

Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.

Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:



6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; (...)

Art. 123.- Contenido y finalidad.- (Sustituido por el num.4 del Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- *El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.

Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones.

Se excluye del endeudamiento público las siguientes transacciones o instrumentos:

1. *Los convenios de pago que contemplen o no costos, cuya entrada en vigencia no provoca de forma inmediata una extinción de las obligaciones ni traspaso de propiedad;*

2. *Derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que no requieran garantía soberana;*

3. *Las obligaciones pendientes de pago que sean canceladas en el mismo ejercicio fiscal de su devengo;*

4. *Cualquier título valor o nota del tesoro con un plazo de menos de trescientos sesenta (360) días; superado ese plazo, todo título valor constituye parte del endeudamiento público,*

5. *Para el caso de empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana; y,*



6. Si no se requiere garantía soberana, para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los instrumentos o transacciones señaladas deberán ser reportadas estadísticamente, conforme a estándares internacionales.

Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos.

Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso.

Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible.

Los pasivos contingentes podrán originarse:

1. *Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago.*

2. *Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas.*

3. *Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente.*

4. *Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito.*

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente.

El Artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127:

“Art. (...) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registrada



de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que sugieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor del mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”.

Art. 131.- Pago de obligaciones con recursos de deuda. - *En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.*

Art. 144.- Negociación de bonos y otros títulos.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O.

332-2S, 12-IX-2014; y, por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - *Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previo autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.*

Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación. Se exceptúan de la negociación en forma universal a las transacciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público. La entidad emisora deberá enviar de manera inmediata y gratuita la información de las condiciones financieras por cada operación a las bolsas de valores para el registro correspondiente.

Art. 155.- Obligaciones pendientes de pago.- *Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.*



El Artículo innumerado agregado a continuación del artículo 155:

“Art. (...) Atrasos.- Los atrasos en los pagos de los gastos de las entidades que conforman el Sector Público, son catalogadas como obligaciones financieras en las cuales no se ha efectuado el pago hasta la fecha de su vencimiento. El vencimiento de las obligaciones deberá estar establecido por la legislación vigente, por acto administrativo válido, o por vía contractual. En el caso de que el vencimiento no fuera establecido por ninguna de las formas descritas, el plazo para el vencimiento será de noventa (90) días desde la fecha de devengamiento, entendiéndose por devengamiento a lo normado en este Código.

El registro de fechas de vencimiento de los gastos se realizará en el sistema informático y los atrasos sobre los mismos serán reportados conforme a la norma técnica que emita para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.

2.3. Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2014)

El Artículo innumerado agregado a continuación del artículo 46:

Art. (...).- Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.- Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que como instrumento para el sostentimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes y para el pago de obligaciones exigibles derivadas de la materialización de pasivos contingentes de contratos de gestión delegada. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario.

Para la consecución de estos programas, el ente rector de las finanzas públicas deberá emitir un informe técnico que sustente que el programa es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable. Se considerará que el programa es económicamente viable cuando, entre otros criterios técnicos, el efecto negativo derivado de la falta de satisfacción de los objetivos y metas planteados en el programa es mayor al de la implementación de los medios e instrumentos para alcanzarlos. Del mismo modo, se considerará financieramente viable cuando, entre otros criterios técnicos, se ha justificado bajo los supuestos iniciales la capacidad de pago del Estado de los recursos con los que se financia los componentes del programa. El impacto social se determinará, entre otros criterios, sobre la base de los indicadores macroeconómicos relevantes.



El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital.

2.4. Norma Técnica para la Atención de Solicituds de Pago con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus Mecanismos de Pago, para cumplir con Obligaciones de Sentencias Judiciales o Laudos Arbitrales Ejecutoriados y Obligaciones No Pagadas y Registradas de Presupuesto Clausurados (Acuerdo No. 033 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 644 del 16 de septiembre de 2024)

Art. 15.- Alcance.- *La presente Norma Técnica se aplica para los saldos deudores de las Entidades del Tesoro Nacional a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados.*

Art. 16.- Objeto.- *La presente Norma Técnica tiene como objeto normar el proceso de asignación de recursos del Programa de Preservación de Capital, y el mecanismo de pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

Art. 17.- Monto Mínimo.- *El monto mínimo para el pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que se cancelen a través de este mecanismo, será de un monto igual o mayor a cuatro cientos mil dólares de los estados unidos (400.000.00).*

Art. 18.- Información Contable.- *La Subsecretaría del Tesoro Nacional, durante el ejercicio fiscal solicitará a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental la ratificación de la información actualizada de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, la cual deberá ser revisada y actualizada para cada proceso.*

*Definidas las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que serán canceladas a través del mecanismo de dación de pago con **bonos** de deuda pública, se iniciará el proceso de pago, conforme los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.*

Art. 20.- Preparación de lanzamiento de Invitación a GAD.- *La Subsecretaría del Tesoro Nacional, coordinará el proceso preliminar para el lanzamiento de la invitación a los GAD, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades, en coordinación con otras unidades del MEF.*

- Solicitar la ratificación a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, respecto al detalle de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en coordinación con la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal.



- *Solicitar a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo la certificación sobre la disponibilidad y saldo del espacio en el Programa de Preservación de Capital del año en curso para obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, cupo de bonos disponible y las condiciones financieras de los bonos a entregar.*

- *Solicitar el criterio legal y convenio tipo de dación de pago, para la cancelación de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados a Gobiernos Autónomos Descentralizados, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

- *Elaborar el Informe Técnico con los insumos técnicos del proceso de mecanismo de dación de pago en bonos de deuda pública y solicitará autorización a la máxima autoridad del MEF, para realizar la invitación a los GADs.*

Art. 21.- Invitación a GAD.- Una vez emitida la autorización del Ministro de Economía y Finanzas, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, y autoridades del Ministerio emitirán la invitación a los GAD que tengan interés en participar en los procesos de dación de pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados con bonos de deuda pública, para lo cual, la invitación deberá contar al menos con la siguiente documentación:

- *Invitación oficial suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas por medios oficiales, que contendrá al menos;*

- *Explicación del proceso de pago a realizarse*

- *Plazos para preguntas y observaciones*

- *Plazo para la entrega de aceptación oficial y convenio suscrito*

- *Detalle de documentos habilitantes requeridos*

- *Indicación de que todos los GAD serán atendidos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el proceso.*

- *Anexos a la Invitación:*

- *Detalle de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados por cada Gobiernos Autónomos Descentralizado, con su respectiva fecha de corte.*

- *Condiciones financieras de los bonos a ser entregados: bono estándar para los convenios bilaterales entre MEF y GAD; y/o bonos a medida a ser entregados a BDE producto del cruce de cuentas solicitado entre MEF, GAD y BDE.*

- *Convenio tipo de acuerdo a la invitación*

- *Aceptación tipo del mecanismo de dación de pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados con bonos de deuda pública para pago directo al GAD y/o a través de BDE.*

Art. 22.- Aceptación de los GAD.- La Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal será la encargada de consolidar las aceptaciones de los GAD al proceso de dación de pago y remitirá a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para su gestión correspondiente. La aceptación contendrá al menos la siguiente información:



- Aceptación del mecanismo de dación de pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados con **bonos** de deuda pública, y/o cruce de cuentas con las deudas del GAD con el BDE, suscrita por la máxima autoridad del GAD. - Documento habilitante de la autoridad designada para la firma del convenio. - Información respecto a la casa de valores y número de subcuenta activa, en la que se deberá efectuar la operación de asignación del bono al GAD. En los procesos de cruce de cuentas con el BDE no será necesaria esta información.

En caso de una aceptación por un monto parcial, el MEF deberá actualizar la propuesta en base al monto comunicado por el GAD.

Art. 26.- Suscripción de convenios por parte del MEF.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisarán la documentación y requisitos establecidos, la Subsecretaría del Tesoro Nacional gestionará con la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado, la suscripción de los convenios de dación de pago.

Art. 27.- Solicitud de Instrucción de colocación de título de deuda interna al BCE.- Una vez suscritos los convenios de dación de pago, la Subsecretaría del Tesoro Nacional solicitará a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitir la instrucción de colocación de título de deuda interna al Banco Central del Ecuador, de los GAD que cumplieron con todo el proceso establecido en el presente Acuerdo.

La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitirá la instrucción al BCE con copia a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y unidades que corresponda.

Art. 28.- Comunicación y registros de pago.- La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional que se realizó la asignación del bono adjuntando la constancia de depósito.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional regulará los registros de pago correspondientes y comunicará a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, la finalización del proceso de dación de pago; así también, remitirá oficialmente a la entidad beneficiaria la comunicación de cumplimiento del proceso de pago adjuntando la documentación que corresponda.

El expediente de pago, realizado a través de la entidad "Ingresos y transferencias" se mantendrá de manera íntegra en la Subsecretaría del Tesoro Nacional, y será de exclusiva responsabilidad de la misma su mantenimiento y custodia, de conformidad y aplicación de la normativa de gestión documental y archivo que corresponde.

2.5. Oficio N° 07917 del 19 de julio de 2024 – Absolución de consulta por parte de la Procuraduría General del Estado

De las disposiciones legales previamente señaladas, se desprende que: i) están sujetos al COPLAFIP todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los



artículos 225, 297 y 315 de la CRE; ii) el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 127 del COPLAFIP prevé que las deudas del Gobierno Central que tengan como beneficiarios a entidades públicas o privadas, y que estas constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del COPLAFIP, así como obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, puedan ser pagadas con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, previa petición y aceptación de las partes; iii) las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par, sin que sea posible negociar estos títulos por debajo del valor de mercado. Dentro de las entidades públicas que pueden recibir dichos títulos se encuentran los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, iv) tanto la interpretación extensiva como la teleológica de la norma, permitiría que el Gobierno Autónomo Descentralizado pueda recibir, por parte del Gobierno Central, bonos emitidos por entidades financieras extranjeras para posteriormente poder negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par, sin embargo, no se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

3. Pronunciamiento. -

En atención a los términos de la consulta presentada se concluye que, en virtud del artículo 2 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo innumerado a continuación del artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas agregado por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la autorización a negociar títulos de deuda pública a valor de mercado, con la posibilidad de que dicho valor de mercado sea menor al valor nominal constante en dichos títulos, puede ser aplicado también para la venta en el mercado de bonos emitidos por entidades financieras extranjeras adquiridos con dinero público por administraciones públicas o por entidades asimiladas a administraciones públicas.

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS BONOS. -

- a) Emisor:** Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador.
- b) Titular:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.
- c) Tipo de instrumento:** Bonos de Deuda Pública Interna.
- d) Monto referencial para liquidar:** USD 100.099,74 (CIEN MIL NOVENTA Y NUEVE CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el siguiente detalle:

Valor Nominal	USD 100.099,74
Plazo	5 años



Fecha de Emisión	24/11/2025
Fecha de Vencimiento	24/11/2030
Tasa de Interés Cupón	9,2500%
Periodo de Intereses	semestral
Pago de Capital	al vencimiento

- e) **Custodia:** Banco Central del Ecuador – Sistema DCV.
- f) **Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
- g) **Negociación:** A valor de mercado conforme al artículo 144 del COPLAFIP.

4. AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL. –

En aplicación de lo prescrito en el art. 436 del COOTAD, el concejo municipal, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2025 y su posterior convalidación de fecha 25 de noviembre de 2025, autorizo la negociación de los bonos del estado.

5. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. -

Podrán participar todas las casas de valores que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estar legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 2) Mantener vigente la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Ecuador.
- 3) Contar con experiencia comprobable en operaciones de compra de bonos de deuda pública o instrumentos financieros similares.
- 4) Presentar oferta formal y firmada electrónicamente, dirigida a la Comisión Técnica para la Evaluación y Seguimiento de la Negociación de Bonos de Deuda Pública, que contenga:
 - a) Valor ofertado por los bonos;
 - b) Condiciones de pago;
 - c) Plazo estimado de ejecución;
 - d) Certificados de cumplimiento normativo y registro activo.

6. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. –

Las ofertas deberán presentarse a través del correo institucional: info@elpan.gob.ec, hasta las 14h00 del día jueves 08 de enero de 2026 y deberá contener como documentación mínima:

1. Identificación del oferente.
2. Oferta económica detallada.
3. Forma y plazo de pago.
4. Documentación habilitante legal y financiera.



7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. -

La apertura de ofertas se realizará el viernes 09 de enero de 2026, a las 11h00, y la evaluación estará a cargo de la Comisión Técnica designada, con base en los siguientes criterios:

- a) Precio ofertado:** hasta 80 puntos.
- b) Condiciones de liquidez y tiempo de pago:** hasta 10 puntos.
- c) Solvencia técnica y experiencia de la casa de valores:** hasta 5 puntos.
- d) Cumplimiento normativo y registro vigente:** hasta 5 puntos.

La Comisión elaborará un informe comparativo y lo remitirá a la máxima autoridad municipal, para su resolución final de adjudicación, hasta las 17h00 del día viernes 09 de enero de 2026.

8. ADJUDICACIÓN. -

El Alcalde del Gobierno Municipal del cantón El Pan, resolverá la adjudicación mediante resolución motivada, a la oferta más conveniente para los intereses institucionales, conforme al informe técnico emitido por la Comisión, hasta las 15h00 del día lunes 12 de enero de 2026.

9. CONTACTO E INFORMACIÓN. -

Para consultas e información adicional se señala el correo: financiero.gad.el.pan@gmail.com, info@elpan.gob.ec, al teléfono 072-282-181 Ext. 208-213-214

10. DISPOSICIONES GENERALES. -

El GAD Municipal se reserva el derecho de declarar desierto el proceso cuando no existan ofertas convenientes o se presenten incumplimientos.

La participación implica la aceptación total de los términos de la presente convocatoria.

Cualquier aspecto no previsto se regirá por la normativa vigente.

Atentamente,

Lcdo. Wilson Ramírez Rivas
**ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL PAN.**